



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28568

08/02/2018

73694

**AUTOR/A:** FRANCO CARMONA, Isabel (GCUP-ECP-EM)

### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que todas las actividades cinegéticas deben estar sujetas a un Plan Técnico de Caza, suscrito por un técnico competente en gestión cinegética y aprobado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma. Las actuaciones que estén previstas en dicho Plan Técnico no necesitan una autorización adicional.

La normativa autonómica permite -bajo supuestos tasados en las Directivas Europeas de Aves y Hábitats<sup>1</sup>, en la legislación básica estatal en materia de patrimonio natural y biodiversidad, así como en los tratados y convenios internacionales de los que España forma parte- la concesión de autorizaciones excepcionales para celebración de actividades cinegéticas.

En este sentido, se señala que el marco competencial establecido por la Constitución Española y reflejado en los diferentes Estatutos de Autonomía dispone la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas en materia de gestión cinegética, por lo que el Gobierno no puede regular aspectos para los cuales no dispone de título competencial. La Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza permanece como derecho supletorio únicamente en aquellas Comunidades Autónomas que no hayan aprobado normativa propia en materia de caza (caso en el que no se encuentra actualmente la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Por otra parte, dado que la caza constituye una actividad que genera una importante actividad económica, la Administración General del Estado, en ejercicio de las competencias que la Constitución Española le confiere en su artículo 149.1.13º en materia de “Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica”, prevé la elaboración y adopción de una Estrategia Nacional de Gestión Cinegética, así como el Registro Nacional de Infractores (contempladas en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 21/2015, de 20 de julio, de reforma de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes). Iniciativas ambas que apoyarán la gestión realizada por las Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias.

---

<sup>1</sup> Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) y Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves)



En cualquier caso, se destaca que la legislación cinegética permite y regula la actividad de la caza respetando el medio ambiente, los procesos reproductivos y el equilibrio de los ecosistemas. De igual forma, las Órdenes anuales de veda establecen los periodos hábiles de caza, que, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, no permiten la caza durante el periodo reproductivo de las especies cinegéticas. Tan sólo se contempla un régimen excepcional en supuestos tasados normativamente y que deben ser siempre objeto de autorización por parte del órgano competente.

Madrid, 07 de mayo de 2018